

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas, publicados el día  
13 de agosto de 1945, de acuerdo con las  
disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos .....	17,50	12,80
Libras .....	44,00	45,00
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	—	—
Francos suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	—	—
Belgas .....	—	—
Florines .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,50
Pesos, moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	—	—
Coronas danesas .....	221,35	26,90
Peño chileno .....	35,70	35,60

## COMISION MIXTA VENTA MATE- RIAL AUTOMOVIL

Venta número 195

Esta Comisión pone en venta 156 lotes de diverso material automóvil, turismos y camiones en estado de posible reconstrucción o reparación, algunos de ellos con ruedas.

Las relaciones del material citado, con detalles de marcas, modelos y precios mínimo y máximo, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión de Madrid, calle del Doctor Cortezo, número 8, entresuelo; en todas las Delegaciones Regionales de este Organismo y en los almacenes sitos en la calle de Juan Bravo, números 42 y 46 de esta plaza, Depósito de vehículos de Villaverde (Madrid) y Primera Base Móvil de Torrejón de Ardoz (Madrid), donde se encuentra aparcado el material que es objeto de esta venta.

Esta se verificará el próximo día 23 de agosto, a las nueve de la mañana, para los poseedores de boletos de compensación expedidos por esta Comisión, y para la que se admitirán ofertas hasta el día 22 a las doce horas, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

El material que no fuese adjudicado en dicha venta será subastado en venta libre el día 27 de agosto, admitiéndose ofertas hasta el día 25 a las doce horas.

Madrid, 10 de agosto de 1945.—El Teniente Coronel Secretario.  
1-350-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUNA

### Ampliación de industria

Nombre del peticionario: Don Manuel Pereira García.

Objeto de la petición: Sustitución de

una rueda de rodillos por una turbina «Francis» de 11 H.P., con instalación de un alternador de 4,2 KVA. y un motor semi-Diesel de 35 H.P. y redes de distribución en baja a los lugares de Ledoño y Rumbo.

Esta industria sólo utilizará maquinaria de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Ramón de la Sagra, número 1, primero.

La Coruña, 24 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).  
784-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

### Nueva industria

Peticionario: Laboratorios S. I. V. A.  
Objeto de la industria: Obtención de cuajo por maceración de la mucosa gástrica de los animales herbívoros.

Producción: Variable, según exigencias del mercado.

Esta industria empleará materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

León, 31 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.  
783-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

### Nueva instalación

Peticionario: Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos.

Objeto de la nueva instalación: Montaje de un grupo motor Diesel-alternador, con sus accesorios, de procedencia extranjera, para producción de energía eléctrica.

Capacidad de la instalación: 340 KVA. a 220 voltios.

Valor aproximado de la maquinaria a importar: 367.032,53 pesetas.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 13 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

785-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

### Transporte y transformación de energía eléctrica

Peticionario: Don Juan Rodríguez Hontecillas, en representación de «Los Hermanos del Corazón Eucarístico de Jesús».

Objeto de la petición: Construir una

línea eléctrica trifásica de 1.227 metros, desde la caseta de transformación del pueblo de Casasimarro al Sanatorio de la Comunidad en dicho término, donde se instalará un transformador reductor de 40 KVA. 10.500/220/127 voltios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 40.

Cuenca, 31 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.  
782-O.

## JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Subasta

#### Obras de reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 30 de agosto de 1945 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jofaturra de Obras Públicas, de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora del trazado entre los kilómetros 9,460 al 13,024 de la carretera C-822 d Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto asciende a 409.478,95 pesetas, siendo el plazo de ejecución de veintidós meses y un abono con cargo a tres ejercicios; de pesetas 70.000 en el año 1945, pesetas 275.000 en 1946 y pesetas 154.478,95 en 1947; y la fianza provisional será de 9.689,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 3 de septiembre de 1945, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1926; Ley de 1 de septiembre de 1939 sobre retiro obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el suba-

dio de vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre subsidio familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre descanso dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de accidentes del trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre protección a la Industria nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas, además, al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1928 y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de agosto de 1945.—El Gobernador Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario Contador (ilegible).

**Modelo de proposición:**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., (provincia de .....), calle de ....., número ....., enterado del anuncio fecha ..... de ..... de ....., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en ..... de ..... de .....; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo, de esta provincia, de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 («Boletines Oficiales» de 20 de enero de 1941 y 1 de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.343-O.

**AYUNTAMIENTO DE VIGO**

El Alcáde de Vigo,

Hace saber: Que en cumplimiento del acuerdo plenario, de 26 de enero último, se anuncia pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto de apertura y urbanización de la zona baja del barrio de Ribadavia:

- Calle Central (hoy El Salvador).
- Plaza Circular (hoy Fernando el Católico).
- Plaza Circular Alta (hoy Isabel la Católica).

Avenida Pizarro (trozo comprendido entre las calles de Vázquez Varela y José Antonio).

La subasta que se anuncia se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente, designado por la misma, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana, de cuyo acto dará fe un Notario público.

Segunda. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 1.552.866,51 pesetas.

Tercera. Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto.

Cuarta. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna clase pueda pedir alteración del precio o rescisión del contrato, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Quinta. Serán competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras a que la misma se refiere, los Tribunales del partido de Vigo.

Sexta. El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios y en general todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

Séptima. Se designa al Letrado municipal don Elias Barros Martínez, para el bastaneo de poderes.

Octava. Los licitadores constituirán en la Depositaria municipal, a disposición del Ayuntamiento, como fianza provisional el 1,50 por 100 del tipo de licitación. El rematante deberá elevar al 3 por 100 el depósito, como fianza definitiva.

Novena. El contratista queda obligado al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, vigentes, Real Decreto de 20 de junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros, Real Decreto de 19 de marzo de 1919, Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre Retiro-obrero, y, en general, a cuanta legislación exista en la fecha, referente a las obras del Estado, Provincia, Municipio y Legislación laboral.

Décima. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta; convenientemente reintegradas con los timbres del Estado y municipal que correspondan, y en sobre cerrado y lacrado, y el resguardo del depósito provisional.

**Modelo de proposición.**

Don..... de las circunstancias que se indican, (indíquese estado, edad, naturaleza, profesión, vecindad), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día... de..... de 1945, sacando a subasta las obras de apertura y urbanización del barrio de Ribadavia, calle

Circular Alta (hoy Isabel la Católica) y Bar (hoy Fernando el Católico); plaza Circular Alta (hoy Isabel la Católica) y avenida de Pizarro (trozo comprendido entre las calles de Vázquez Varela y José Antonio), con arreglo a las condiciones fijadas en los correspondientes proyectos, se comprometo a realizarlas en su integridad, de acuerdo con el mencionado edicto y con los proyectos correspondientes, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 6 de agosto de 1945.—El Alcalde (ilegible).

1.344-O.

**EXCMA. MANCOMUNIDAD PROVINCIAL INTERINSULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Secretaría**

*Personal*

Concurso para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan, vacantes en los Centros o establecimientos que también se indican:

Número de plazas y categoría o clase	Remuneración anual	
	Haber	Salario
	Ptas.	Ptas.
<i>Sanatorio Psiquiátrico provincial</i>		
1 Capellán .....	3.000	
1 Enfermero mayor de Cirugía .....		3.220,—
1 Vigilante .....		2.094,69
1 Enfermera .....		1.449,—
1 Ayudante de cocina .....		1.255,80

*Gobierno Civil de la provincia*

1 Encargada de limpieza .....	1.680,—
-------------------------------	---------

Las bases que han de regir en dicho concurso las publica el «Boletín Oficial» de la provincia en su número 89, de 25 del mes en curso, y quienes deseen obtener ejemplares del mismo, deberán dirigirse a la Administración del periódico en Santa Cruz de Tenerife, calle de San Francisco, núm. 47.

De las plazas relacionadas, las tres últimas se reservan para personal femenino, quedando excluidas las mujeres de optar a las restantes.

Será de aplicación lo previsto en los apartados c) y e) del artículo noveno de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, sometiéndose por tanto la provisión, a la rotación en dicho precepto establecida, con la advertencia de que en el grupo de plazas de subalternos no femeninos (Enfermero mayor y Vigilante), comenzará por el turno conjunto de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

En la provisión de todas las expresadas plazas subalternas se tendrá en cuenta lo que sobre incremento del cupo de ex combatientes previene la Orden de 16 de agosto de 1940.

Todos los concursantes deberán acreditar:

La nacionalidad española, buena conducta, carencia de antecedentes penales, reunir las condiciones exigidas para ser

funcionario o empleado público, e indudable adhesión al Movimiento Nacional, buen estado sanitario y la aptitud física precisa para el desempeño del cargo.

Los concursantes masculinos, justificarán, además, tener cumplida totalmente la primera situación del servicio militar o hallarse excluidos de su cumplimiento, y los femeninos haber realizado el servicio social de la mujer o hallarse comprendidos en algunas de las excepciones explícitamente citadas en el Decreto 378 de 10 de octubre de 1937 y disposiciones complementarias.

Independientemente de dichas condiciones generales los concursantes a la plaza de Capellán acreditarán haber recibido las Ordenes del presbiterado y tener licencia o permiso del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis. Y los que aspiren a las plazas de Enfermero mayor de Cirugía y Enfermera, exceder de la edad de veintidós años, y estar en posesión del título de «Diplomado de Enfermero psiquiátrico» (Orden ministerial de 16 de mayo de 1932) o, en su defecto, poseer certificado de estudios prácticos y teóricos en Establecimiento psiquiátrico oficial durante dos años.

A tenor del apartado d) del mismo artículo noveno de la citada Orden se establece un orden de preferencia entre los concursantes mencionados en el apartado d) con arreglo a la escala en dicho precepto establecida.

Para los concursantes del turno libre se estimará como preferencia el ser padre de familia numerosa, y con carácter subsiguiente, en general, para los de todos los turnos, el mayor tiempo de servicios prestados en cargos o empleo similar al que se solicite, en el Estado, la provincia o municipio, y los demás méritos y servicios que los solicitantes alegaren en demostración de su aptitud.

Todos los aspirantes se someterán a reconocimiento comprobatorio de su buen estado sanitario y de no presentar impedimento físico para el desempeño de las plazas, ante el Tribunal Médico que oportunamente designe la Comisión Gestora de la Mancomunidad.

La plaza de Capellán será provista atendiendo a los mejores méritos apreciados libremente por el Tribunal. Y las restantes mediante pruebas de aptitud consistentes en examen previo general de lectura y escritura, ejercicios sobre las cuatro reglas aritméticas y contestación en examen oral a preguntas de los cuestionarios que con las bases se publican, sustituyéndose este último ejercicio, en las plazas de sirvientes (ayudante de cocina y encargada de limpieza), por uno de carácter práctico referente a los trabajos que han de desempeñar. Los concursantes a la plaza de Vigilante ampliarán sus pruebas con la redacción de un parte relacionado con la misión de tal empleo, y los que aspiren a las de Enfermero mayor y Enfermera con un ejercicio práctico, propio de los respectivos cometidos y servicio, a efectuar en quince minutos como máximo.

En las bases se detalla todo lo referente a las expresadas condiciones y preferencias, así como también a la documentación justificativa de las mismas, a los méritos y pruebas de aptitud, procedimiento a seguir en éstas, constitución y atribuciones de los respectivos Tribunales, plazos para la celebración de exá-

menes y ejercicios, etc., (c., ajustado todo ello a lo prevenido en la citada Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Las instancias dirigidas al Presidente de la Excm. Mancomunidad Provincial deberán presentarse en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de todos los documentos justificativos de las condiciones y méritos, durante un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes a la plaza de Capellán unirán también a la instancia, resguardo del abono de cuarenta pesetas en la Caja provincial en concepto de derechos.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de julio de 1945.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa.—V.º B.º, el Presidente, Maldonado.

1.337-O.

### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 23 de octubre de 1943; falleció en Sevilla el obrero Manuel Manrique Moya, de catorce años de edad, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Ana, domiciliado en Sevilla, calle de Verónica, número 9, que trabajaba al servicio de Recadero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 30 de julio de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

## A N U N C I O S PARTICULARES

### SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD (S. A. D. E.)

*Aviso a los señores accionistas*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado repartir un dividendo provisional, y a cuenta de los beneficios que se obtengan durante el ejercicio actual de quince pesetas líquidas para las acciones números 1 al 3.175 y 3.251 al 5.475, inclusivos, contra cupón número 28, cuyo importe podrá hacerse efectivo, en la Caja de esta Sociedad, en su domicilio, Miguel Ángel, 28, y en su Delegación de Ubeda, plaza del Generalísimo, número 39, de diecisiete a diecinueve, a partir del día 25 del mes actual.

Madrid, 4 de agosto de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Ezequiel de Selgas.

3.323-P.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 731 de 1944; instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Domingo Vélez Blanco, se ha dictado, con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Domingo Vélez Blanco, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la ejecución de la responsabilidad civil; remita se asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficies al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del procesado. Notifíquese al señor Fiscal, y al encartado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»  
Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.673-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 714 de 1944; instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Juan Fernández Navarro, se ha dictado, con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Fernández Navarro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales

de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.674-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 279 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Vicente Plasencia Aznar, se ha dictado, con fecha 26 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Plasencia Aznar, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid

a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.675-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 448 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Domenech Valles, se ha dictado, con fecha 21 de mayo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Domenech Valles, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.890-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 482 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Guillermo Luis Ortega Durán, se ha dictado, con fecha 21 de mayo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guillermo Luis Ortega Durán, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Conse-

jos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.891-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 117 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Antonio Gascón, se ha dictado, con fecha 21 de mayo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Gascón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia para la exacción de la responsabilidad civil; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del encartado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis López Ortiz.

5.892-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

MADRID

Edicto

Don Francisco López Rodríguez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del Juzgado número doce, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en autos de secuestro promovidos por el Procurador don Olimpio Rato y Rato en nombre del Banco Hipotecario de España al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872, contra D. Julián Aragón y Aragón, de esta vecindad, en reclamación de un préstamo de cien mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y el precio pactado de doscientas ochenta mil pesetas la siguiente finca:

«En Madrid.—Un edificio hotel con su cuadra, cochera y jardín, situado en esta capital, en la calle de Recoletos, señalado actualmente con el número veintidós y antes con el doce de la manzana número 276, lindando, al Este, izquierda, entrando, con el hotel número 16 nuevo de la misma calle y número 3 de la calle de Serrano; al Sur o fondo, con el hotel antes referido y con casa de la calle de Villalar, de la Embajada de Francia; al Oeste o derecha, con esta última casa y la número 12 de la calle de Recoletos, y por el Norte o frente, con esta misma calle, que es donde tiene su fachada de entrada.

La figura del solar que corresponde a la finca es la de un polígono irregular de ocho lados, que, medido geoméricamente, contiene un área plana de 809 metros 31 decímetros cuadrados, equivalentes a 11.583 pies y 20 centésimas de pie.

En parte de este solar se eleva el hotel, que es de segundo orden y ocupa un rectángulo de 14 metros y 38 centímetros de frente por 13 metros y 17 centímetros de fondo, sobre cuyos cuatro lados se apoyan sus cuatro fachadas, conteniendo una superficie cubierta de 189 metros 38 decímetros equivalentes a 2.439 pies y 26 centésimas de pie; consta de sótano, piso bajo elevado un metro de jardín, principal, segundo y sótano blanco destinado a huardillas trasteras y habitaciones de criados.

Hacia el lado izquierdo de la fachada y medianería con la del hotel número 16 nuevo, se halla la expresada galería.

Sobre la línea, de fachada se halla el zócalo de sillera fundado sobre capa de ladrillo, el cual soporta la verja de hierro en la que hay una puerta del mismo material que da ingreso a la finca, por los lados Sur y Oeste, un muro de ladrillo limita esta posesión y por el Oeste una verja de hierro sobre zócalo de ladrillo fino, siendo mancomunado con el hotel número 16 nuevo.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España en el Registro de la Propiedad del Norte en el libro 487 del archivo, 38 de la sección tercera, folio 83 finca número 823, inscripción octava.

Para el acto de dicha subasta se ha

señalado el día veintinueve del próximo mes de septiembre, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el tipo de la subasta es el de doscientas ochenta mil pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de aquella cantidad sobre la mesa del Juzgado.

4.ª Que la consignación del precio deberá verificarse a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y se hallan de manifiesto en Secretaría del referendante y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, otro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid y otro en uno de los periódicos diarios de esta capital, con quince días por lo menos de anticipación al señalado para tal acto.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Secretario judicial, Luis de Gasque.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia interino, Francisco López Rodríguez.

3.284-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Joaquín Aicua y González, contra doña Pilar Cereza Hermida Díaz sobre secuestro, para hacer efectivo un préstamo de 6.250 pesetas de principal, en los que se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez, las siguientes:

Finca: Primera.—En término municipal de Esquivias.—Una casa en la villa de Esquivias y su calle de Oriente, señalada con el número nueve moderno, y siete antiguo. Linda, por su frente, o fachada, a Mediodía, con citada calle, por donde tiene su entrada; por la derecha, entrando, o sea Saliente, con solar de los herederos de Policarpo Portero; por la izquierda o Poniente, casa de Nicasio Navarro, antes Juan García Nieto, y por la espalda o Norte, con la de herederos de Máximo Moya. Ocupa una superficie de trece mil cuatrocientos veintinueve pies cuadrados, equivalentes a mil cuarenta y dos metros, y se halla distribuidas en patio con jardín y diferentes oficinas y habitaciones.

Segunda: En término municipal de Yeles.—Un olivar al pago del Cuarto Bajo, llamado «Los Escobares» o «Paticos» con 119 pies de olivar en una superficie de dos mil estadales o una hectárea 87 áreas 88 centiares. Linda, al Norte, Ezequiel Salas y Cipriano Simón; Saliente, Camino de la Estación; Mediodía, viña de Matilde Díaz; Poniente, José Moya, antes Jerónimo Torrejón.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Illescas, se ha señalado el día 14 de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Que las indicadas fincas salen a subasta; la primera de ellas, por la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas, y la segunda, en la de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los expresados tipos.

Segunda: Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera: Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta: Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta: Que los títulos suplidos por certificación del registro se hallan de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Sexta: Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de agosto de 1945.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario (ilegible).

3.285-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Pedro Porras Gómez y don Diego Cuéllar Rivero, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Almendralejo el día once de septiembre próximo, a las once y por el tipo de treinta y un mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca: En Rivera del Fresno (Badajoz).—Rústica. Finca que se denomina «Viña del Sur», de cabida veinticuatro hectáreas veinticinco áreas y treinta y tres centiares, equivalentes a treinta y

riete fanegas y ocho celemines. Linda: al Norte, con la Vifa del Norte; al Este, con camino de Rivera del Fresno; al Sur, con Francisco de Paula, y al Oeste, con término de los Santos de Mairmona y olivar de Quintana de don Antonio Sánchez Arjona.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de treinta y un mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo; que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de dicha finca se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de agosto de 1945.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

3.287-A. J.

#### MADRID

##### Edicto

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María y doña Felisa Martínez Sáez, representadas en concepto de pobre por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra doña Natalia González Menéndez, en nombre y heredera de su hermana, doña Celestina González Menéndez y que representa la herencia yacente de la misma, y contra las demás personas que se crean con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre pago de sesenta mil pesetas, se notifica por medio del presente edicto a dichas personas ignoradas la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Madrid a 14 de julio de 1945. El señor don Francisco Arjas y Rodríguez Barba, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María y doña Felisa Martínez Sáez, mayores de edad, solteras, sin profesión especial, de esta vecindad, defendidas por el Letrado don Rafael Ruiz Vico, y representadas por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra doña Natalia González Menéndez, mayor de edad, sin profesión, de la misma vecindad, como heredera de su hermana doña Celestina González Menéndez, y contra las demás personas que se crean con derecho a su herencia, representada en los estrados del Juzgado por no haber comparecido en autos. Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia ya-

cente de doña Celestina González Menéndez, y en su nombre a su hermana y heredera doña Natalia González Menéndez y demás personas que se crean con derecho a la herencia, a abonar a doña María y doña Felisa Martínez Sáez la cantidad de sesenta mil pesetas, con sus intereses legales desde la presentación de la demanda en el concepto que por éstas es reclamado en su demanda y sin hacer especial condena de las costas de esta instancia y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en los artículos 769 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Arias y Rodríguez-Barba.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha, que es la de hoy.—Madrid, 14 de julio de 1945.—Ante mí.—Guillermo Pérez Herrero.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Celestina González Menéndez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a 2 de agosto de 1945.—El Secretario, Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

1.067-A. J.

#### MADRID

##### Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta capital en el juicio ejecutivo especial instado por el Banco Hipotecario de España contra don Francisco Begué Morull, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez de la finca hipotecada, que es la siguiente:

«En Albalate de Cinca (Huesca). Un campo de secano en dicho término, en la partida de los Coscollares, de cabida 121 fanegas de tierra, equivalentes a 26 hectáreas, 93 áreas, lindante por el Este con camino, monte de la Encomienda y campo de Juan Moreno; al Oeste, otro del mismo Moreno y de Ramón Carreira; al Sur, con el del propio Juan Moreno y Antonio Ferrer, y al Norte, con el campo descrito anteriormente y el de Antonio Cascarrosa.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las salas audiencias del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en las de igual clase de Fraga, el día 20 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de cuarenta y ocho mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente y en efectivo el diez

por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1 de agosto de 1945.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Luis Molinero.

3.286-A. J.

#### MADRID

##### Edicto

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez Municipal, Letrado, e interino de Primera Instancia número 47 de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Hernández Hernández, hoy sus herederos, sobre secuestro, posesión interina y venta de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de doce mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de las siguientes fincas:

1.ª Una casa situada en las afueras de la población de San Cristóbal de la Laguna, donde denominan La Era, que mide 67 metros 50 centímetros; linda: al Norte o frente, con terrenos de don Manuel Hernández; Oeste o derecha, camino de La Esperanza; Este o izquierda, con casa del mismo Manuel Hernández, y Sur o espalda, con terrenos de la propiedad de don Diego Fernández.

2.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que la anteriormente descrita, lindando: Norte o frente, con terrenos de dicho Manuel Hernández; Oeste y Este, o sea derecha e izquierda, con casas del mismo Manuel Hernández, y Sur o espalda, con terrenos de Diego Fernández.

3.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriores descritas; lindando: Norte o frente, con terrenos de Manuel Hernández; Oeste y Este, o sea derecha e izquierda, con casas del Manuel Hernández, y Sur o espalda, con terrenos de Diego Fernández.

4.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriores descritas; lindando: por su frente o Norte, con terrenos del Manuel Hernández; Oeste y Este, o sea derecha e izquierda, con casas del mismo Manuel Hernández, y Sur o espalda, con terrenos de Diego Fernández.

5.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriores descritas; lindando: por su frente o Norte, con terrenos de Manuel Hernández;

Oeste o derecha entrando, con la casa última descrita; Este o izquierda, con la casa que seguidamente se va a describir, y Sur o espalda, con terrenos de Diego Fernández.

6.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriores descritas; lindando: por su frente o Norte, con terrenos de Manuel Hernández; Oeste o derecha, con la casa última anteriormente descrita, propiedad de Manuel Hernández; Este o izquierda, con la casa que seguidamente se va a describir, propia del mismo Manuel, y Sur o espalda, con terrenos de Diego Fernández.

7.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriormente descritas; lindando: por su frente o Norte, con terrenos de Manuel Hernández; Oeste o derecha, con la casa anteriormente descrita, propia de Manuel Hernández; Este o izquierda, con la casa que seguidamente se va a describir, propiedad del mismo Manuel, y Sur o espalda, con terrenos del don Diego Fernández.

8.ª Otra casa en el mismo punto de situación y con igual medida o extensión superficial que las anteriores descritas; lindando: por su frente o Norte, con terrenos del Manuel Hernández; Oeste o derecha entrando, con la casa anteriormente descrita; Este o izquierda, con terrenos del Manuel Hernández, y por espalda o Sur, con terrenos de Diego Fernández.

La celebración del remate tendrá lugar el día 20 de septiembre próximo, a las once de la mañana en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de San Cristóbal de Laguna, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de tres mil pesetas para cada una de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de los expresados tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suscritos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 30 de julio de 1945.—El Se-

cretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Manuel Martín y Martín Cruz.

—A. J.

## BARCELONA

### Cédula de notificación y emplazamiento

En el expediente sobre extravío de valores que ante este Juzgado y Secretaría se tramita a instancia de doña Angelina Benedito Miñana, se ha dictado la providencia, que literalmente copiada es como sigue:

«Providencia del Juez señor Tormo García.—Barcelona, 9 de junio de 1945.—Por reparado a este Juzgado el precedente escrito con los documentos que se acompañan, fórmense autos, teniendo por comparecido y parte al Procurador señor Sans Coll, en la representación con que acciona doña Angelina Benedito Miñana, asistida de su esposo, según le resulta de la escritura de poderes, que cual lo desea, se le devuelva después de testimonialada; se tiene por formulada la denuncia por sustracción de valores, y apareciendo justificada su pertenencia mediante los documentos producidos, se decreta la suspensión de la negociación y transmisión y el pago del capital y cupones de las sesenta y ocho acciones del Banco Hispano Colonial, de doscientas cincuenta pesetas de valor nominal, números 98.451 al 98.528, inclusive, como pertenecientes a dicha señora Benedito; sustánciese tal denuncia con audiencia del Excmo. Sr. Fiscal, a cual fin se le confiere traslado con emplazamiento para que en el término de nueve días la conteste; publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, señalándose así también el plazo de nueve días para que puedan comparecer en autos el tenedor o tenedores de los referidos títulos; póngase en conocimiento de la entidad emisora para que retenga el pago del capital y de los intereses o cupones, y participese asimismo a la Junta del Sindicato del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa para impedir la negociación o transmisión en Bolsa, librándose para ello los oportunos despachos.

Lo mandó y firma el señor don Eduardo Tormo García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 6, de que doy fe.—Eduardo Tormo.—Ante mí, P. H., M. Borrás Sauret.»

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento al tenedor o tenedores de los títulos referidos en la transcrita resolución y a los fines legales en ella prevenidos, libro la presente en Barcelona a 13 de julio de 1945.—El Secretario, P. H., M. Borrás Sauret, Of.

3.241-A. J.

## OVIEDO

Don José Fernández Hevia Recalde, Juez Municipal suplente, en funciones de Primera Instancia de Oviedo.

Hago saber: Que doña Feliciano Solares Acebedo, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Oviedo, acudió al Juzgado promoviendo, en concepto de pobre, expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don Enrique Estébanez Fernández, que se ausentó de esta capital en el mes de mayo de mil novecientos veintinueve,

sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero, y solicita se le confiera la administración de sus bienes.

Dado en Oviedo a veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

1.058-A. J.

## SANTANDER

Don Rafael Illera y Cacho, Juez Municipal suplente, Letrado, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número uno, decano, de los de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de abintestato de doña Josefa Gacía y García de Quevedo, de ochenta y dos años, natural y vecina que fué de esta ciudad, con domicilio en avenida de Maura, número 23, hija de don Manuel y de doña Josefa, ya difuntos, soltera y dedicada a sus labores, que falleció en el domicilio expresado el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, lo que se anunció mediante los oportunos edictos, sin que hayan comparecido a reclamar la herencia parientes dentro del cuarto grado, y en su virtud, por providencia del día de hoy, se acordado hacer un tercer llamamiento por edictos y por término de dos meses en la misma forma que los anteriores, para que cuántas personas se consideren con derecho a la herencia de la referida doña Josefa García y García de Quevedo, puedan reclamarla dentro del expresado plazo, presentando los documentos justificativos de su derecho, bajo apercibimiento de tener la herencia por vacante si nadie la solicita.

Dado en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. El Juez, Rafael Illera.—El Secretario, Antonio González Castell.

1.068-A. J.

## UBEDA

### Edicto

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Primera Instancia del Partido de Ubeda.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de abintestato de don Juan Angel Rojas Poveda, conocido también por Angel, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Linares, casado con doña Carmen Huertas, hijo de don Blas Manuel y de doña María Josefa, que falleció en Rus, de donde era vecino, el día 25 de julio de 1931.

Y en dicho juicio, en la pieza separada de declaración de herederos, se anuncia por este edicto la muerte intestada del don Juan Angel Rojas Poveda y que se reclama la herencia para sus hermanos doña Rita y don Pedro Rojas Poveda, éste personado en autos y declarado pobre en sentido legal, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Ubeda a 12 de junio de 1945. El Juez, Aurelio Valenzuela Moreno.—El Secretario, Andrés Amo.

1.056-A. J.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**Juzgados militares**

8.719

Se presentarán ante el Juzgado Militar Permanente número 1, sito en la rambla Santa Mónica, número 25, 2.º, en el plazo de ocho días, los individuos que el día 1 de mayo de 1944 sustrajeron del vagón número 32.071, 7.º Transportes Militares, estacionado en la estación de Francia, de esta plaza, 115 kilogramos de harina, haciendo presente que caso de no efectuar la correspondiente presentación en el plazo señalado a contar del día que se publique el presente, les parará los perjuicios a que haya lugar.

Barcelona, 12 de abril de 1945.—El Teniente Coronel Juez Permanente (ilegible).

8.601

8.720

ALBERTI MOLL, Juan (a) «Selvachib»; hijo de Pedro José y Catalina, natural de Capdepera, provincia de Baleares, soltero, labrador, de treinta y cinco años domiciliado últimamente en Cuartel 1.º, Casa Son Amoyana (Mallorca); procesado como comprendido en el artículo 39 de la Ley para Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941; comparecerá en el término de treinta días ante el Coronel Juez instructor don Mateo Torres Bestard, residente en Palma de Mallorca, avenida de Antonio Maura (antiguo Cuartel de Caballería).

8.911

8.721

GONZALEZ GARCIA, José Ramón; soldado del reemplazo de 1940, hijo de Amadeo y de María, natural de Gijón (Oviedo), en la actualidad desertor del Regimiento de Infantería número 35 (hoy disuelto) y destinado al Regimiento de Infantería de Zamora número 8; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Zamora número 8, a responder de los cargos que le resulten.

8.969

8.722

CELIS FERNANDEZ, José de; hijo de José y de Fermína, natural de Fresno (Santander), soltero, estudiante, de veintitrés años, con una pinta negra en la pierna izquierda como seña particular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de ocho días ante don Joaquín Loizu Agorreta, en el Juzgado de Instrucción del Batallón Montaña Montejurra número

20, sito en el Cuartel de Diego de León, de Pamplona, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de deserción se le instruye.

8.984

8.723

HUERTAS MUR, Pedro; hijo de Pedro y de Antonia, natural de Almiente (Huesca), casado, oficinista, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Huesca, Coro Bajo, 23, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, estatura 1,770; procesado por evasión; comparecerá en el término de veinte días ante don Manuel Ortigá López, Comandante de Artillería, Juez Instructor militar eventual de plaza n.º 8 y del especial de E. S. T. del Campo de Gibraltar en Ronda.

8.986

8.724

DEL BARRIO AGUIREBENA, Teodoro; electricista, soltero, de veintidos años, hijo de Benito y de Sotera, natural y vecino de Eibar (Guipúzcoa), Bidebarrieta, 38, y en la actualidad soldado de Parques y Talleres de Automovilismo; sujeto a expediente número 129.228, por la supuesta falta de primera deserción simple; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado Instructor de la Jefatura de dichos servicios, sito en Madrid, Ríos Rosas, 1.

9.048

8.725

GAMIOTEA GUMIA, José; hijo de José y de Antonia, natural de Iruña (Navarra), de veintidós años, molinero, soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba regular, boca regular, color sano, soldado perteneciente al Regimiento de Carros de Combate Brunete 62; encartado en el expediente 360; comparecerá en el plazo de diez días ante don José de Benito Bueno, Capitán Instructor del expresado Cuerpo, de guarnición en Sevilla.

9.066

8.726

UNOS INDIVIDUOS, al parecer rebeldes, que en la noche de los días 21 al 22 de marzo del corriente se personaron en un quiosco-bar del campo de fútbol de Cambrils, de esta provincia, de donde sustrajeron unas botellas de bebidas, dejando en pago nueve pesetas de curso ilegal con una nota de expresión subversiva; comparecerán en el plazo de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de la plaza de Taragona, San Francisco, 3, 3.º, para responder a los cargos que se les hacen en el procedimiento sumarísimo ordinario 33.683 de 1945.

9.072

8.727

NEBOT PASCUAL, Serafín; hijo de Juan y Magdalena, natural de Capdepera (Mallorca), provincia de Baleares, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Generalísimo Franco, 140, procesado, como comprendido en el artículo 39 de la Ley para seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941; comparecerá en el término de ocho días ante el Coronel Juez Ins-

tructor don Mateo Torres Bestard, residente en Palma de Mallorca (Baleares), avenida Antonio Maura (antiguo Cuartel de Caballería).

9.073

8.728

MARTINEZ JULIA, Antonio; hijo de Antonio y Maria, natural de Ibiza (Baleares), de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Concepción, 73, 2.º, Palma de Mallorca, procesado en causa sumarísima núm. 68, por auxilio a la rebelión; comparecerá en el término de ocho días ante el Coronel Juez Instructor don Mateo Torres Bestard, residente en Palma de Mallorca (Baleares), avenida Antonio Maura (antiguo Cuartel de Caballería).

9.074

8.729

CORTES PADILLA, Antonio; hijo de Miguel y de Ana, natural y vecino de Colmenar (Málaga), domiciliado en Quejada, 70, soltero, pintor, de veintiocho años, de metro 685 milímetros de estatura, encartado en Información sumaria sin número de 1945, por deserción; comparecerá en el término de veinticinco días ante don Cayetano González Timón, Teniente Juez Instructor del 92 Batallón de Soldados Trabajadores, en el Campamento de Aguiña-Losaca (Navarra).

9.087

8.730

ABEL DIZ, N.; soldado del Regimiento de Infantería de Zamora número 8, hijo de Corona, natural de Muñíos (Orense), Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bende, vecino de Prado; sujeto a expediente por falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de dicho Regimiento.

9.105

**EDICTOS**

**Juzgados militares**

8.731

El Juzgado Permanente número 2 de la Región Aérea Central cita y emplaza al conductor del vehículo mecánico (coche o camión) que el día 17 de abril último, sobre las veintitrés horas, marchaba desde Madrid, por la carretera de La Coruña, hacia El Escorial, y al llegar al kilómetro diez y medio de la citada carretera se cruzó con una motocicleta que venía para Madrid y ocupada por dos individuos, sufriendo esta un accidente, a consecuencia de haber quedado deslumbrado su conductor con los faros del otro vehículo; para que comparezca ante don José Rodríguez Bestansa, Coronel Juez del Permanente de la Región Aérea Central, sito en Quintana, número 8, en el plazo de quince días para responder a los cargos que resultan en la causa 1.182/1945, que este Juzgado instruye, pasado este plazo, y de no verificarse, será declarado en rebelión, parándole los perjuicios consiguientes.

Madrid, 18 de julio de 1945.—El Coronel Juez Permanente.

9.267 y 9.117.